

X

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 25 MAR 2021.-

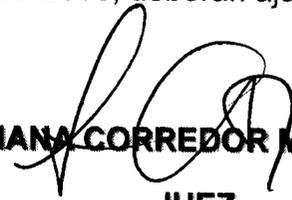
**Ejecutivo a Continuación de Declarativo de
Guillermo Pio Rodriguez Mora
Radicado: No. 2008-00454**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada demanda ejecutiva a continuación y el expediente donde reposa sentencia en que se fundamentan las pretensiones de la demanda se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. APROPIE acápite de hechos de la demanda, donde se explica de forma clara y precisa los fundamentos fácticos de las pretensiones y el origen de las sumas reclamadas, en cuanto si bien deja ver que las mismas se fundamentan en sentencia proferida el 28 de febrero de 2013 por el H. Tribunal Superior de Bogotá, de una lectura de la parte resolutive de la misma, no se advierte de donde emanan las sumas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5,6 y 7, relativas a cánones de arrendamiento incrementados con IPC. Aportando de ser el caso, las liquidaciones a que haya lugar en relación con dichos rubros con indicación precisa de su procedencia.

2. Acorde con las precisiones efectuadas en los hechos de la demanda conforme se deprecó en numeral anterior, AJUSTE de ser el caso las pretensiones de la demanda, en particular aquellas relacionadas con cánones de arrendamiento reclamadas en numerales 2, 3, 4, 5,6 y 7, y teniendo en cuenta que como el documento base del recaudo lo es la sentencia proferida por el *Tribunal Superior de Bogotá el 28 de febrero de 2013*, deberán ajustarse a lo allí reconocido.

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Expediente
No. 14, hoy 26 MAR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

guillermo pio rodriguez mora <guillermopior17@gmail.com>

Jue 17/12/2020 7:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diazybernal@gmail.com <diazybernal@gmail.com>; sonialaw27@hotmail.com <sonialaw27@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

EJECUTIVO GUILLERMO PIO RODRÍGUEZ MORA.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto documento en pdf.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

Atentamente,

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA.

C.C No.19.354.793 de Bogotá.

T.P No. 39.413 del C.S.J

SEÑORA

JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA I.OPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No.19.354.793 de Bogotá, Abogado portador de la T.P No. 39.413, Correo electrónico guillermopior17@gmail.com actuando en nombre propio y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y, además, como demandante dentro de este Proceso Ejecutivo, mediante el presente escrito, comedidamente le solicito a la señora Juez que de conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P. se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a mi favor y en contra del señor ARMANDO PEDRAZA MORALES, tal y como se determinó en el numeral 7o. de la Sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL, que resolvió: ***“Condenar al señor ARMANDO PEDRAZA MORALES a pagarles a los demandados, por partes iguales y por concepto de frutos, la suma de \$23.074.270,84 liquidada hasta la fecha de esta sentencia, los deberán actualizar de la misma manera como lo hizo la perito, hasta la fecha de entrega del inmueble.”***

Teniendo como fundamento lo anteriormente resuelto, solicito de LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$11.537.135,40) por concepto del 50% de los frutos liquidados hasta el día 28 de febrero de 2013.

SEGUNDA: Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3.068.031,71) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013, cada mensualidad por la suma de \$613.606,35.

TERCERA: Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.816.386,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3,66% para el año

2014, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada mensualidad por la suma de \$636.064,35.

CUARTA: Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.074.758,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 6.77% para el año 2015, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada mensualidad por la suma de \$679.126,35.

QUINTA: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.309.058,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 5.75% para el año 2016, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada mensualidad por la suma de \$718.176,35.

SEXTA: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.485.302,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 4.09% para el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada mensualidad por la suma de \$ 747.550,35.

SEPTIMA: Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$688.680,67) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3.18% para el año 2018, correspondientes a los cánones de arrendamiento del mes de enero por la suma de \$771.322,45 y por los 22 días del mes de febrero de 2018 por la suma de \$606.039,00 de 2018.

OCTAVA: Por las costas que se causen con este proceso a cargo del demandado ARMANDO PEDRAZA MORALES.

NOTIFICACIONES:

El apoderado del demandado, Dr. HECTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ, las recibe a través del correo electrónico: diazybernal@gmail.com.

De conformidad con lo señalado por el inciso 2º. del artículo 306 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. comedidamente solicito a la señora Juez se decrete el EMPLAZAMIENTO para el demandado ARMANDO PEDRAZA MORALES, por cuanto ignoro el lugar donde pueda ser citado e igualmente desconozco el correo electrónico, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. La anterior solicitud la formulo, por cuanto en la demanda de la referencia, se suministró para efectos de su notificación la dirección del inmueble ubicado en la Calle 71B No.89-77, Interior 4, Apartamento 215 de la Agrupación Residencial Zarzamora CAFAM II Etapa de la ciudad de Bogotá, el cual fue entregado mediante comisionado el día 22 de febrero de 2018 a los demandados GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

La demandante MARLEN STELLA DAZA LOPEZ recibe notificaciones a través del correo electrónico: nenadazalopez@hotmail.com

El suscrito demandante GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA recibe notificaciones a través del correo electrónico: guillermopior17@gmail.com

Señora Juez,

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA.
C.C No.19.354.793 de Bogotá.
T.P No. 39.413 del C.S.J

4

DEMANDA EJECUTIVA

guillermo pio rodriguez mora <guillermopior17@gmail.com>

Jue 17/12/2020 7:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diazybernal@gmail.com <diazybernal@gmail.com>; sonialaw27@hotmail.com <sonialaw27@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (155 KB)

EJECUTIVO GUILLERMO PIO RODRÍGUEZ MORA.pdf;

Cordial saludo.

Corrijo el asunto del correo anterior.

Adjunto documento en pdf.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

Atentamente,

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA.

C.C No.19.354.793 de Bogotá.

T.P No. 39.413 del C.S.J

----- Forwarded message -----

De: **guillermo pio rodriguez mora** <guillermopior17@gmail.com>

Date: jue., 17 de diciembre de 2020 07:00

Subject: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <diazybernal@gmail.com>, <sonialaw27@hotmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto documento en pdf.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

Atentamente,

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA.

C.C No.19.354.793 de Bogotá.

T.P No. 39.413 del C.S.J

SEÑORA

JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No.19.354.793 de Bogotá, Abogado portador de la T.P No. 39.413, Correo electrónico guillermopior17@gmail.com actuando en nombre propio y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y, además, como demandante dentro de este Proceso Ejecutivo, mediante el presente escrito, comedidamente le solicito a la señora Juez que de conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P. se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a mi favor y en contra del señor ARMANDO PEDRAZA MORALES, tal y como se determinó en el numeral 7o. de la Sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL, que resolvió: **“Condenar al señor ARMANDO PEDRAZA MORALES a pagarles a los demandados, por partes iguales y por concepto de frutos, la suma de \$23.074.270,84 liquidada hasta la fecha de esta sentencia, los deberán actualizar de la misma manera como lo hizo la perito, hasta la fecha de entrega del inmueble.”**

Teniendo como fundamento lo anteriormente resuelto, solicito de LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$11.537.135,40) por concepto del 50% de los frutos liquidados hasta el día 28 de febrero de 2013.

SEGUNDA: Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3.068.031,71) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013, cada mensualidad por la suma de \$613.606,35.

TERCERA: Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.816.386,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3,66% para el año

2014, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada mensualidad por la suma de \$636.064,35.

CUARTA: Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.074.758,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 6.77% para el año 2015, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada mensualidad por la suma de \$679.126,35.

QUINTA: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.309.058,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 5.75% para el año 2016, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada mensualidad por la suma de \$718.176,35.

SEXTA: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.485.302,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 4.09% para el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada mensualidad por la suma de \$ 747.550,35.

SEPTIMA: Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$688.680,67) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3.18% para el año 2018, correspondientes a los cánones de arrendamiento del mes de enero por la suma de \$771.322,45 y por los 22 días del mes de febrero de 2018 por la suma de \$606.039,00 de 2018.

OCTAVA: Por las costas que se causen con este proceso a cargo del demandado ARMANDO PEDRAZA MORALES.

NOTIFICACIONES:

El apoderado del demandado, Dr. HECTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ, las recibe a través del correo electrónico: diazybernal@gmail.com.

De conformidad con lo señalado por el inciso 2º. del artículo 306 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. comedidamente solicito a la señora Juez se decrete el EMPLAZAMIENTO para el demandado ARMANDO PEDRAZA MORALES, por cuanto ignoro el lugar donde pueda ser citado e igualmente desconozco el correo electrónico, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. La anterior solicitud la formulo, por cuanto en la demanda de la referencia, se suministró para efectos de su notificación la dirección del inmueble ubicado en la Calle 71B No.89-77, Interior 4, Apartamento 215 de la Agrupación Residencial Zarzamora CAFAM II Etapa de la ciudad de Bogotá, el cual fue entregado mediante comisionado el día 22 de febrero de 2018 a los demandados GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

La demandante MARLEN STELLA DAZA LOPEZ recibe notificaciones a través del correo electrónico: nenadazalopez@hotmail.com

El suscrito demandante GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA recibe notificaciones a través del correo electrónico: guillermopior17@gmail.com

Señora Juez,

GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA.
C.C No.19.354.793 de Bogotá.
T.P No. 39.413 del C.S.J

JURISDICCION PENAL Y CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho se presentó
- 7. Se dio traslado en el auto anterior
- 8. Con el auto se resolvió en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el término de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

23 FEB 2021

2

Secretaría